



Expediente: **056900339173**
Radicado: **RE-01868-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/05/2022** Hora: **13:22:14** Folios: **2**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado Nro. SCQ-135-1468-2021135-1468 del 08 de octubre de 2021, se denuncia “viviendas que descargan aguas residuales domésticas a la Quebrada Saperito, la cual está generando afectaciones a los recursos naturales, proliferaciones de vectores, malos olores, en la Zona Urbana del municipio de Santo Domingo”.

Que una vez realizada la visita el día 11 de octubre de 2021, por parte de los funcionarios de la corporación, se generó el informe técnico con radicado número IT063699 del 14 de octubre de 2021 donde se e concluyó:

“De acuerdo a lo encontrado en la visita técnica de atención a la queja SCQ-135-1468- 2021 del 08 de octubre del 2021, se puede observar, que el asunto se ubica en la jurisdicción del casco Urbano del Municipio de Santo Domingo, por lo cual se puede concluir, que es el Municipio el competente a través de la Secretaria Ambiental y la Secretaría de Planeación, quienes deben verificar si estas viviendas se encuentran conectadas o no al sistema de acueducto y alcantarillado Urbano de las viviendas ubicadas en la Calle 11 El Rumbón del Municipio de Santo Domingo, ya que en la visita no se logra evidenciar.

Encontramos que el señor Georlín de Jesús Martínez Giraldo, tiene un cultivo en plena zona urbana y sin respetar los retiros a la fuente de agua, y se evidencia la zocola o el mantenimiento a dicho cultivo, y posiblemente utilicen fertilizantes y' riegos que van a la fuente de agua.”

Que mediante Resolución con radicado Nro. RE-07029-2021 del 19 de octubre del 2021 “Por medio de la cual se adoptan unas determinaciones”, se REQUIERE al señor

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

GEORLÍN DE JESÚS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.781.240, para que respete el retiro a las fuentes de agua, según el acuerdo 251 del 2011, "*Por medio del cual se fijan determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia jurisdicción de Cornare*", so pena de iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Que en la acto administrativo ibídem, se ordena dar traslado del Secretaría de Agricultura (UGAM) para que de acuerdo a sus competencias se realice visita de control y seguimiento a las descargas de aguas residuales de las viviendas ubicadas en el Calle 11 El Rumbón, especialmente en las viviendas de los señores: Ligia Franco, Gonzalo Cortes, Román, Cristina Saldarriaga y Ramiro Carvajal, con el fin de contemplar la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales o conectarlos al alcantarillado del Municipio. Secretaría de Planeación para lo de su competencia y conocimiento teniendo en cuenta los acuerdos Corporativos firmados entre Cornare y la Administración Municipal (acuerdo 251 de 2011) a la Inspección de Policía y a la Personería Municipal, para su conocimiento y competencia.

Que el día 23 de noviembre del 2021, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos generados por Cornare al señor GEORLIN DE JESÚS MARTÍNEZ GIRALDO, con cedula 6.781.240, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento Nro. IT-07508-2021 del 25 de noviembre del 2021, donde se concluye:

"El señor Georlin de Jesús Martínez Giraldo, con cedula de ciudadanía 6.781.240 ubicado en el Municipio de Santo Domingo, no ha cumplido con el requerimiento generado por Cornare mediante Resolución con radicado RE-07029- 2021 del 19 de octubre del 2021".

Que mediante Auto N° AU-03995-2021 del 30 de noviembre del 2021, notificado de forma personal el día 01 de diciembre del 2021, se INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **GEORLÍN DE JESÚS MARTÍNEZ GIRALDO**, con cedula de ciudadanía 6.781.240, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a el recurso hídrico.

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0641-2022 del 09 de mayo del 2022, se denuncia nuevamente "*vertimientos de residuos sanitarios a campo abierto, se perciben malos olores y descarga de heces en La zona verde en la margen de la calle Carabobo*", hechos ocurridos en la zona urbana del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 11 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita en el lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico de queja N° IT-03067-2022 del 17 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...) OBSERVACIONES:

- ✓ *En el recorrido se pudo evidenciar una fuente de agua sedimentada y contaminada con residuos domésticos, el agua se ve de color marrón y con presencia de grasas.*
- ✓ *No es posible identificar el lugar donde salen las aguas, ya que llegan a la fuente por efectos de la escorrentía después de ser depositadas en un predio que está*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

cubierto por cobertura vegetal, donde predominan especies como pastos, gramíneas y algunas matas de caña de azúcar.

- ✓ *En este sector no se evidencia ningún sistema de tratamiento de aguas residuales para las viviendas asentadas en la zona.*
- ✓ *Mediante Resolución con radicado RE-07029 -2021 del 19 de octubre de 2021, se le dio traslado al Municipio de Santo Domingo del asunto con el objetivo de que, por medio de sus competencias, realizara visita de control y seguimiento del asunto y realizara la gestión para la conexión o construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales para estas viviendas, pero a la fecha no se evidencia en la zona o en el expediente respuesta alguna.*

CONCLUSIONES:

- ✓ *Se pudo evidenciar una fuente de agua sedimentada y contaminada con residuos domésticos, el agua se observa de color marrón y con presencia de grasas.*
- ✓ *En este sector no se evidencia ningún sistema de tratamiento de aguas residuales para las viviendas asentadas en la zona.*
- ✓ *A la fecha, no se evidencian en campo soluciones para el tratamiento de las aguas residuales de las viviendas asentadas en este sector, tampoco se tiene respuesta alguna por parte de la administración Municipal de Santo Domingo en el expediente del asunto (05690.03.39173).*
- ✓ *Tanto en la vivienda de la señora Liliana Montoya como la de Luz Marina Restrepo se evidenció que cuentan con un pozo séptico construido en mampostería para el tratamiento de las aguas domésticas y se encuentra en buen estado. (...)*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Queja N° IT-03067-2022 del 17 de mayo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ, al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.983.803-4, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física y Unidad de Gestión Ambiental Municipal, para que, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, informen a la Corporación, las acciones implementadas en sector objeto del asunto, con el objetivo de mitigar y evitar la contaminación de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **GEORLIN DE JESÚS MARTÍNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 6.781.240, que debe conservar las áreas de retiro de las fuentes hídricas y en caso de necesitar el aprovechamiento de los recursos naturales debe solicitar los respectivos permisos ante la autoridad competente CORNARE.

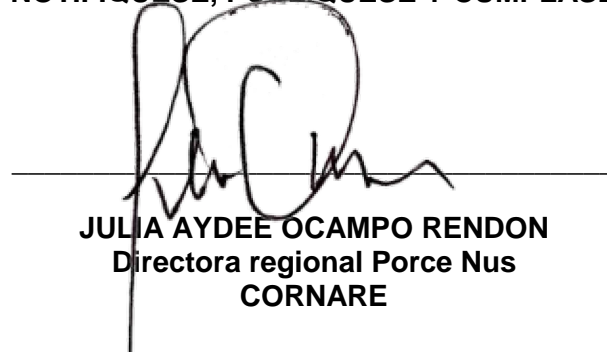
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **GEORLIN DE JESÚS MARTÍNEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 6.781.240, Cel: 3207181165, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA, y UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 056900339173

Fecha: 17/05/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01